

**DESIGNA SUBROGANCIA DE CARGO
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE
ENFERMERÍA.**

DECRETO EXENTO N° 00.76/2016.

Arica, enero 26 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600 de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s 0.01 y 0.02, ambas de enero 14 de 2002; Decreto Exento N° 00.593/2015, de junio 17 de 2015; Carta DIENFER. N° 8/16, de enero 07 de 2016, Carta FACSAL. N° 56/2016, de enero 21 de 2016, Carta VRA. N° 106.16, de enero 25 de 2016, Traslado REC. N° 51.16, de enero 25 de 2016, Decreto Exento N°00.958/2014, de octubre 28 de 2014, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N° 00.593/2015, de junio 17 de 2015, se designa como subrogante del Cargo de Director del Departamento de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud a los académicos que indica.

Lo solicitado por doña Ismelda Lobato Acosta, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en Carta FACSAL. N° 56/2016, de enero 21 de 2016.

DECRETO:

1. Revócase, el Decreto Exento N° 00.593/2015, de junio 17 de 2015.

2. Establézcase, que en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular del cargo de **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA**, lo subrogarán asumiendo la plenitud de las funciones asignadas al cargo, los académicos que se indican, en el orden de precedencia que se señala:

- 1.- **SR. WALTER CORTÉS GAJARDO.**
- 2.- **SRA. SANDRA GARCÍA VALLEJOS.**
- 3.- **SRA. ANA MARÍA NARANJO GÁRATE.**

Regístrate, comuníquese y archívese.



CELIA BURQUÉZ BENÍTEZ

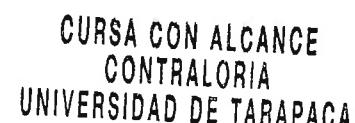
Secretaria de la Universidad (S)

AFF.CBB.ycl..




ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

10 MAR 2016


CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
CONTRALORIA

RECIBIDO

10 MAR. 2016

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

FOLIO N° 236
Secretaría de la Universidad
U.T.A.

T/CONTRAL. N° 047/2016

ARICA, 07 de marzo de 2016

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SR. LUIS TAPIA ITURRIETA – SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

=====

Esta Contraloría ha recibido, para su revisión el Decreto Exento N° 00.76/2016, de fecha 28 de enero de 2016, en el cual se designa Subrogancia de cargo de Director de Departamento de Enfermería.

Al respecto, **se cursa con alcance** la referida resolución, con las observaciones emitidas por el Departamento de Control Interno, en su Informe DCI N° 24/2016, que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PZV/yrs.

cc.: Depto. Control Interno.

Archivo-Corr.

Incl.: Decreto Exento N° 00.76/2016. Original



REF.: Cursa Decreto Exento que indica.

Arica, Marzo 07 de 2016.

DCI N° 24/2016

Señor
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio de la forma y el contenido del Decreto Exento N° 00.76/2016 de fecha 26 de enero del año 2016 el cual designa subrogancia de cargo Director del Departamento de Enfermería, a los académicos que se indican, en el orden de procedencia que se señala:

- Sr. Walter Cortés Gajardo.
- Sra. Sandra García Vallejos.
- Sra. Ana María Naranjo Gárate.

De lo relacionado, es preciso señalar que de acuerdo al artículo 2º del Decreto Exento N°00.1795/90, de diciembre 27 de 1990 y sus modificaciones, que oficializa Reglamento para el Nombramiento de Directores de Departamentos de la Universidad de Tarapacá, señala, entre otros, que los candidatos para ocupar cargo de Director de Departamento, deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) Ser académico de planta y jornada completa; y b) Pertener a una de las tres más altas jerarquías académicas de la universidad, según decreto exento N° 00.2326/89.- y c) Poseer una experiencia académica mínima de 6 años en jornada completa de planta y/o contrata.

Luego, por decreto exento N°00.90/2000, enero 21 de 2000, se complementa el decreto exento N° 00.1795/90, que incorpora lo siguiente: "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" Artículo 1º Sin embargo, no se aplicarán las normas referidas en el presente Reglamento, en el evento que en un departamento no existan académicos de planta en número suficiente, con las jerarquías y experiencias determinadas en el artículo 2º procedente.

En cuanto a los académicos señalados en el recuadro la Sra. Sandra García Vallejos, viste la calidad de funcionaria a contrata, por cuanto no cumpliría con los requisitos señalados en el Reglamento antes indicado precedentemente.

En este mismo orden de ideas, corresponde advertir, lo establecido en el estatuto administrativo y Dictamen N° 59.929/2005 de la Contraloría General de la República, no procede que personal a contrata, subroguen, ya que la subrogación se basa en el principio de la jerarquía funcional pudiendo actuar como subrogantes sólo los funcionarios que pertenecen a la planta del servicio, sin que obste, al cumplimiento de dicho principio, el hecho de tratarse de la fijación del orden de subrogación de un cargo de exclusiva confianza, por tanto, aun cuando, el art/81 de la ley 18.834, faculta a la autoridad administrativa para alterar el orden jerárquico de subrogación establecido en el art/80 de ese cuerpo legal, el cual opera de pleno derecho, tal prerrogativa no significa que en dichos cargos pueda incluirse al personal a contrata.

Ahora bien, la figura jurídica de la subrogación regulada en los artículos 4º y 79º y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, constituye un mecanismo de reemplazo destinado a mantener la continuidad de la función pública, debiendo destacarse que, la figura opera en forma automática, por el sólo ministerio de la ley, cuando el empleo del titular o suplente se encuentre impedido de desempeñarse por cualquier



causa, no requiriendo, en consecuencia, un acto formal de la autoridad que disponga su designación, tal como lo señala, entre otros, el dictamen N° 22.237/1995, de la Entidad de Control.

Por su parte, y como se señaló anteriormente el art/80 del Estatuto Administrativo, dispone que en los casos de subrogación asuma las respectivas funciones, por el sólo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que la autoridad ha dispuesto un orden de subrogación que incluye personal a contrata, toda vez que no existen un número suficiente de funcionarios de planta para asumir la subrogancia del cargo de Director del Departamento de Enfermería.

Por lo antes dicho, esta unidad de control concuerda aprobar el presente acto administrativo, con los alcances señalados, en virtud del principio de continuidad de administración, establecido en el artículo 3 de la ley 18.575, la Administración del Estado, está al servicio de la continuidad atendiendo necesidades públicas en forma continua y permanente y, por lo tanto, no puede interrumpir ni paralizar sus funciones. La acción Administrativa no puede interrumpirse, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La paralización de actividades vulnera el principio citado, además de constituir una infracción a los deberes estatutarios del funcionario público. Luego la subrogancia debe entenderse como un instrumento jurídico-administrativo que se fundamenta en el deber de continuidad de la administración.

Sin perjuicio de lo anterior la autoridad competente deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo expuesto.

Sin otro particular, se despide atentamente,

DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO
CONTRALORÍA
Dra. MARGARITA RUBIO MEDINA
Directora
Departamento de Control Interno

Margarita Rubio Medina